



10000

CIRCULAR EXTERNA N° - 0 0 0 0 7 5

**PARA:** Directores y/o representantes legales de Instituciones que ofrezcan el servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IEDTH - de los municipios no certificados del Departamento de Córdoba.

**DE:** CATALINA MARIÑO MENDOZA - Secretaria de Educación Departamental.

**ASUNTO:** Directrices Publicidad – Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

**FECHA:** 29 FEB 2024

En ejercicio de las competencias asignadas a esta Secretaría, especialmente las relacionadas con el deber de inspección y vigilancia del servicio educativo, y teniendo en cuenta que el Artículo 2.3.7.4.8 Inciso 2 del Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", contempla que la Entidad Territorial Certificada en Educación solo podrá acudir al ejercicio de sus facultades sancionatorias, una vez agotada la función de asesoría y orientación preventiva acerca de las conductas que pueden llegar a constituir infracciones a la normatividad educativa, nos permitimos expedir la siguiente Circular a través de la cual se establecen directrices que pretenden concientizar y prevenir acerca de la normatividad que se debe tener en cuenta al momento de expedir publicidad y material informativo sobre los programas ofertados por las Instituciones que ofrezcan el servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IEDTH - de los municipios no certificados del Departamento de Córdoba.

En este sentido, resulta pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", las instituciones que ofrezcan el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano al momento de expedir publicidad relacionada con los programas ofertados, deberán seguir las siguientes directrices:

- Se debe mencionar en toda la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezcan el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar.
- No se podrá efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio.





# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

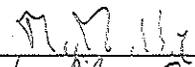
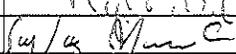
-000075

- No se podrá efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio.
- Sólo se deberá hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida.
- Toda publicidad deberá indicar que la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la secretaría de educación de la entidad territorial que otorgó el registro.
- Se debe expresar que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional.
- La publicidad no podrá incorporar las denominaciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.

En consecuencia de lo anterior, se recuerda que el incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con el procedimiento señalado para tal efecto.

Atentamente,

  
**CATALINA MARIÑO MENDOZA**  
Secretaria de Educación Departamental

Aprobó:	Hugo Téllez Poveda	P.E. Líder Área Inspección y Vigilancia	
Proyectó:	Liry Munera C	P.U. Inspección y Vigilancia	



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6  
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba  
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co